



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

APOSTILLE

(Convention de La Haye du 5 Octobre 1961)

País: REPUBLICA DE COLOMBIA
(Country: - Pays:)

El presente documento público
(This public document - Le présent acte public)

Ha sido firmado por: BARRANTES CARDENAS JOHAN LILIANA
(Has been signed by: - A été signé par:)

Actuando en calidad de: NOTARIO ENCARGADO
(Acting in the capacity of: - Agissant en qualité de:)

Lleva el sello/estampilla de: NOTARIAS DE BOGOTA
(Bears the seal/stamp of: - Est revêtu du sceau de / timbre de:)

Certificado
(Certified - Attesté)

En: BOGOTA - EN LÍNEA
(At: - À:)

El: 2/16/2017 12:35:15 p. m.
(On: - Le:)

Por: APOSTILLA Y LEGALIZACIÓN
(By: The Ministry of Foreign Affairs of Colombia - Par: Ministère des Affaires Étrangères de la Colombie)

No: A2RCQ123523992
(Under Number: - Sous le numéro:)

Firmado Digitalmente por: (Digitally Signed by:)
Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia
ALFONSO DE JESUS VELEZ RIVAS
Reason: DOCUMENT AUTHENTICITY
BOGOTA - COLOMBIA

Firma: (Signature:)

Nombre del Titular: COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A. // ALEJANDRO MENESES
(Name of the holder of document: - Nom du titulaire:)

Tipo de documento: ESCRITURA PUBLICA
(Type of document: - Type du document:)

Número de hojas apostilladas: 25
(Number of sheets: - Nombre de feuilles:)

070040005115572

4865 Expedido (mm/dd/aaaa): 02/13/2017

El Ministerio de Relaciones Exteriores, no asume la responsabilidad por el contenido del documento apostillado. Artículo 3 Ley 455/98

La autenticidad de esta apostilla puede ser verificada en el Registro Electrónico que se encuentra en la siguiente página web:

The authenticity of this Apostille may be verified by accessing the e-Register on the following web site:

L'authenticité de cette Apostille peut être vérifiée en accédant l'e-Registre sur le site web suivant:

www.cancilleria.gov.co/apostilla





República de Colombia



020198451

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: _____

CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (4865) _____

DE FECHA: DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE _____

DEL AÑO DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y CUATRO (44) DE BOGOTÁ, D.C. _____

CÓDIGO NOTARIAL: 1100100044

CLASE DE ACTO:
PODER ESPECIAL

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO

PODERDANTE

COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.

NIT 860.015.753-3

APODERADA

ALEJANDRO MENESES CORTES

P.P. 3235874

En la ciudad de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, a los DIECISEIS (16) días del mes de DICIEMBRE del año dos mil CATORCE (2014), ante mi **JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ**, Notario Cuarenta y Cuatro (44) encargado del Circulo Notarial de Bogotá, D.C., se otorga la presente escritura pública, que se consigna en los siguientes términos: _____

Con minuta presentada: _____

Compareció el señor **GUSTAVO ADOLFO PALACIO SIERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con cédula de ciudadanía número 71.639.675 de Medellín, y **MANIFESTÓ**: _____

PRIMERO: Que en este instrumento actúa en calidad de representante legal suplente de **COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL S.A.** identificada con NIT 860.015.753-3, sociedad anonima con domicilio en el Municipio de Medellín (Antioquia), constituida _____
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el notario



República de Colombia



020198451

mediante escritura pública número tres mil ochenta y dos (3.082) de fecha diez (10) de Julio de mil novecientos sesenta y siete (1.967) otorgada en la Notaría Décima (10ª) de Bogotá, con la matrícula mercantil No. 2141644904, todo lo cual se acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio que se adjunta, que se protocoliza con este instrumento. -----

SEGUNDO: Que mediante el presente instrumento EL MANDANTE concede al señor **ALEJANDRO MENESES CORTES**, identificado con pasaporte No. 3235874 el siguiente poder especial para que represente judicial y extrajudicialmente todos los negocios en la República del Ecuador. Podrá comparecer en juicio como actor, contestar demandas y cumplir con las obligaciones respectivas al tenor de lo dispuesto en el Artículo 6 de la ley de compañías Ecuatoriana. Dentro del juicio podrá comparecer por sí misma o por medio del procurador Judicial con las facultades señaladas en el Artículo 44 del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano. En la ejecución del mandato, el mandatario tendrá poder para ejecutar en nombre y en representación del mandante en los actos jurídicos, contratos y/o encargos necesarios para el cumplimiento del objeto social del mandante. En consecuencia, el mandatario queda facultado por el presente poder para realizar todas las actividades del objeto social del mandante, y en especial, podrá en nombre del mandante: a) Representar ante terceros, sean personas naturales o jurídicas, entidades particulares, oficiales, autoridades administrativas o judiciales. b) Representar al mandante en la Juntas Generales de Accionistas sean estas ordinarias y/o extraordinarias de la compañía ecuatoriana KIMBERLY-CLARK ECUADOR S.A., en la cual el mandante es accionista y vota en las mismas de acuerdo a las instrucciones que se le imparta, c) Representar a la mandante en la transferencia o cesión de las participaciones de propiedad del mandante, d) Presentar a nombre del mandante cualquier reclamo, solicitud, petición a los administradores y representantes legales de la compañía ecuatoriana KIMBERLY-CLARK ECUADOR S.A., a fin de cumplir y hacer cumplir sus obligaciones y derechos que como accionistas le confiere la ley y los estatutos sociales, e) Transar, desistir o interponer toda clase de recursos, f) Suscribir cualquier acto, convenio o contrato relacionado con el desarrollo del objeto social del mandante incluyendo la presentación de las



República de Colombia



As019845

3

propuestas, g) Obtener derechos de propiedad intelectual tales como marca, dibujos, insignias, conseguir registros de marcas, nombres, emblemas, patentes y privilegios de cualquier clase, así como concederlos, a cualquier título, h) Comparecer a los juicios en que se discuta la propiedad de los bienes sociales o cualquier derecho del mandante, i) En general ejecutar, cualquiera o todos los actos o contratos civiles o comerciales necesarios o convenientes para llevar a cabo el objeto social principal del mandante y, en general todas las actividades que el presente mandato le confiere.

HASTA AQUI LA MINUTA

ADVERTENCIA: SE ADVIERTIENE QUE EL PRESENTE MANDATO SE TENDRA POR TERMINADO EN CASO DE PRESENTARSE UNA DE LAS CAUSALES CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 2189 DEL CODIGO CIVIL.

NOTA: Se advirtió a los comparecientes el contenido del Artículo Sexto (6°) del Decreto Ley 960 de 1970, sin embargo los comparecientes insistieron en otorgar el presente instrumento público.

EL COMPARECIENTE HACE CONSTAR QUE:

- 1) Ha verificado cuidadosamente sus nombres y apellidos, el número de su documento de identificación y aprueba este instrumento sin reserva alguna, en la forma como quedó redactado.
- 2) Las declaraciones consignadas en este instrumento corresponden a la verdad y en consecuencia asume la responsabilidad de lo manifestado en caso de utilizarse esta escritura con fines ilegales.
- 3) Conoce la ley y sabe que La Notaria responde por la regularidad formal de los instrumentos que autoriza, pero no por la veracidad de las declaraciones de los otorgantes. Ni por la autenticidad de los documentos que forman parte de este instrumento.
- 4) En consecuencia El (La) Notario (a) no asume ninguna responsabilidad por errores o inexactitudes establecidas con posterioridad a la firma de los otorgantes y de la



República de Colombia

Este papel notarial es exclusivo para el uso en la escritura pública y no tiene costo para el usuario



CA7064/2403

140714-0000-0000

Notaria. En tal caso, estos deben ser corregidos de la manera prevista en el DECRETO 960 DE 1970.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN: El Notario personalmente, conjuntamente con los Asesores Jurídicos han advertido a los comparecientes sobre la importancia del Acto Jurídico. Les han explicado los requisitos de Ley para su existencia y validez y les han advertido sobre la importancia de obrar de buena fe, conforme a los principios normativos y del derecho y les han instado para que analicen nuevamente las obligaciones, los derechos que contrae y el texto de la escritura para lo cual exoneran a El Notario y a sus funcionarios dado que ha revisado, entendido y aceptado lo que firma. A todo lo anterior el compareciente dio su asentimiento y en prueba de ello lo firman en esta Oficina, junto con El suscrito Notario, quien de esta forma lo autoriza. El notario advierte que una vez firmado este instrumento no aceptará correcciones o modificaciones sino en la forma y casos previstos por la Ley -----

El presente instrumento se extendió en las hojas notariales con códigos de seguridad números: Aa019845460 - Aa019845461 - Aa019845462 -

DERECHOS NOTARIALES \$ 269.600

I V A \$ 43.136

RECAUDO SUPERNOTARIADO \$ 4.600

FONDO NACIONAL DE NOTARIADO \$ 4.600

RESOLUCION 088 DE 2014. -----



República de Colombia



Ag019840

5

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO
CUATRO MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO (4865)
DE FECHA DIECISEIS (16) DE DICIEMBRE
DE DOS MIL CATORCE (2014) OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y
CUATRO (44) DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Gustavo Palacio
GUSTAVO ADOLFO PALACIO SIERRA

HUELLA INDICE DERECHO

C.E. 91639 645

TELEFONO 6003300

CEL

DIRECCION Cra 11A # 94-45 Piso 5.

ESTADO CIVIL Casado

CORREO ELECTRONICO gpalacio@ca.com.

ACTIVIDAD ECONOMICA

EN NOMBRE Y REPRESENTACION DE COLOMBIANA KIMBERLY COLPAPEL
S.A.



JAIME ALBERTO BELLO GUTIERREZ

NOTARIO CUARENTA Y CUATRO (44) ENCARGADO
DEL CIRCULO NOTARIAL DE BOGOTÁ, D.C.

JCHAN/75400



República de Colombia



4205471403

2

